



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00402-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: GILMA HERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO: JOSE ANDRADE RAMOS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de solicitud de CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA por parte de la parte demandante. Sírvase Proveer. Soledad, enero 31 de 2022.

La secretaria

MARIA C. BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Al despacho el presente proceso impetrado por la señora **GILMA HERNANDEZ CASTRO**, a través de apoderado judicial presenta solicitud de cumplimiento de sentencia.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho observa que en su solicitud solicita que se dicte mandamiento de pago contra colpensiones y a favor de la demandante, como también solicita se decrete embargo de los dineros en los diferentes bancos en los cuales posee cuentas el demandado.

Lo anterior es indicativo de que en la actualidad ya existe cuota alimentaria definitiva fijada a través de sentencia de fecha 6 de Julio de 2020, en la cual se ordenó que el pagador de COLPENSIONES hicieran los descuentos en el porcentaje del 25% de la mesada pensional y adicionales que percibiera el demandado y los consignara a órdenes del despacho, a favor de la beneficiaria de los alimentos, existiendo actualmente tres valores correspondientes a los meses noviembre (\$262.653), diciembre (\$130.819) de 2021 y enero (\$144.000) de 2022, que no han sido reclamados por la demandante para su pago. Por lo que si el demandado o pagador han incumplido la orden dada, deberá la apoderada judicial presentar y determinar la correspondiente acción judicial (ejecutivo de alimentos o incidente de solidaridad al pagador) con todos los requisitos de ley discriminando las cantidades adeudadas mes por mes o dejadas de descontar, a fin de darle el trámite de ley.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

No ACCEDER a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandante Sra. **GILMA HERNANDEZ CASTRO**. Por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA